



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ABR. 2009

09/05/001/60/130

VISTO: la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para designar agentes de percepción por el artículo 17 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que el decreto N° 785/008 de 22 de diciembre de 2008 estableció, en ejercicio de la referida facultad, un régimen de percepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Valor Agregado aplicable a quienes enajenen medicamentos y especialidades farmacéuticas a farmacias.

CONSIDERANDO: que corresponde adecuar el referido régimen de percepción en lo que refiere al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 3441

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el literal a) del artículo 2º del Decreto 785/008 de 22 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas: aplicando el 1,5% (uno coma cinco por ciento) al importe de la operación, excluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GT/DE/ads

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República